

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que la última actuación llevada a cabo en el expediente fue el 15 de mayo de 2015. Sirva proveer.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2014-00081.00

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente advierte el despacho que la última actuación que se adelantó data del 15 de mayo de 2015, esto es, hace exactamente cinco (5) años dos meses.

Como el art. 317 del C.G.P. en su numeral 2 entiende que una parálisis de ese lapso de tiempo equivale al desinterés de las partes en que se agote el proceso, castigando la desidia con el desistimiento tácito, el Juzgado lo decretará tal como lo ordena ese precepto.

Y la decisión se toma de tajo porque no hay “...necesidad de que se cumpla ningún otro requisito adicional al de la constatación objetiva de que estuvo en secretaría por dicho lapso, y, lo más importante, no es necesario buscar responsables de la paralización...”¹

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Normas vigente Editorial – DUPRE. Bogotá: 2013, página 145.

Así y todo el literal h del citado artículo disponga como regla general que el desistimiento tácito no se aplicará contra incapaces, como es el caso del menor **YASSER DAVID RODRIGUEZ BARRIOS**, pues allí mismo se prevé como excepción a la regla el evento en que el incapaz está actuando a través de apoderado judicial que es el rol que, a la larga, desempeña la Comisaria de Familia que actúa a nombre de aquellos al exigírsele como requisito para desempeñar ese cargo la condición de “...*abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.*” (Art. 85 y 80 C.I.A.).

Así las cosas y no habiendo circunstancia que impida decretar el desistimiento tácito, se decretará por haber permanecido el expediente en la Secretaria por más de dos años y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución dejándose constancia en ellos de que se desglosan a consecuencia de desistimiento tácito y de la fecha de esta providencia.

Por lo demás, se levantarán las medidas cautelares practicadas siempre que no hubiere embargo remanente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución dejándose constancia en ellos de que se desglosan a consecuencia de desistimiento tácito y de la fecha de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas siempre que no hubiere embargo remanente.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CÉRCHAR MARTÍNEZ
Juez